

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 27 de Abril.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Minas.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio Márcos Pérez, vecino de Cervera de Pisnerga, según cédula personal núm. 173 que ha exhibido, se ha presentado en este Distrito Minero á las once de la mañana del día 24 del corriente, solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina "Recelosa", de mineral carbón, sita en término de Celada de Robledo, al sitio Arañuelo y tierras de Perapón; lindante por Sur con la mina Nuevo Engaño y por los demás vientos con fincas de los particulares.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el que dista del centro del puente del Arañuelo que está en el camino Real de Cervera cinco metros en dirección Sur, ó los que resulten hasta intestar con la mina Nuevo Engaño, y se colocará la 1.ª estaca; de dicho punto de partida en dirección Oeste se medirán 200 metros, fijándose la 2.ª; de ésta en dirección Norte 600 metros, la 3.ª; de

ésta al Este 200 metros, la 4.ª, y de ésta al Sur se medirán 600 metros, la 5.ª, con lo que queda cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas. Presentó la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en arcas del Tesoro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 27 de Abril de 1894.—
Narciso Ribot.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Irijo, decretada por V. S. en 27 de Febrero último, así como la destitución del Secretario interino D. José María Fernández, ha emitido con fecha 14 del actual el dictamen siguiente:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de D. Manuel Alen Lomado, Don Juan Pérez Civeira, D. Indalecio Adán Lamas, D. Luis Lamas Nogueiras, D. Ramón Reinoso Munín, D. Constantino Lamas Pérez y Don

Andrés Lamas Ferradas, Concejales del Ayuntamiento de Irijo, que ha sido decretada por el Gobernador de Orense en 27 de Febrero último, así como la destitución del Secretario interino D. José María Fernández, y que se remite con Real orden de 10 del actual, recibida en el Consejo el 13:

Resulta que á consecuencia de una denuncia solicitó y obtuvo el Gobernador autorización para nombrar un Delegado que inspeccionara la Administración municipal, y que constituido dicho Delegado en el pueblo, aparece de su visita, practicada con asistencia del Alcalde, del Secretario nombrado Don Gerardo García, por decirse estar enfermo el interino, y del Depositario, que el Secretario interino nombrado en 29 de Enero de 1893 es Sacristán y enterrador en una parroquia bastante distante del pueblo, por lo que hubo que nombrar otro en el acto de la visita; que el importe de los recargos sobre los consumos en los tres primeros trimestres del ejercicio actual es de 10.866 pesetas 86 céntimos, y que en el libro de intervención de Tesorería sólo aparecen cobradas 500, resultando de las averiguaciones hechas que los contribuyentes han satisfecho la mitad de los tres trimestres; que la documentación del Archivo y de la Secretaría se hallan en el domicilio del Secretario que, como queda dicho, vive en otro pueblo; que no existe arca de fondos ni se han publicado los acuerdos en el *Boletín*; que el libro de actas de 1893 está sin rubricar y el actual sin foliar ni rubricar; que no se ha hecho la distribución de fondos; que desde el 28 de Enero no se celebra sesión; que tiene sin

rendir las cuentas de 1891; que no se ha formado el presupuesto adicional al vigente; que no lleva libro el Depositario; que no hay Ordenanzas municipales; que no se han formado expedientes de partidas fallidas por consumos, y lo recaudado lo tienen en su poder los Recaudadores; que no se ha anunciado la vacante de la Secretaría; que el Secretario interino nombrado el 29 de Enero de 1893 aparece firmando todas las actas de aquel año; que el apéndice del Archivo desde 1886 no está autorizado; que no se ha formado el nuevo padrón vecinal, ni rectificado el de 1890; que no existen en Secretaría las copias de los balances y cuentas trimestrales; que en el año de 1893 se dejaron de celebrar 15 sesiones ordinarias; que aparecen pagados á prorrata entre los vecinos los derechos del Pósito por deslinde de los montes comunales, á pesar de que existía consignada cantidad en el presupuesto, y que se hallan mal servidas la mayoría de las Escuelas.

Convocado el Ayuntamiento á sesión para contestar á los anteriores cargos, cuya sesión fué abierta por el Alcalde antes de la hora fijada por el Delegado, presente ya éste, se solicitó nombrar una Comisión al efecto, á lo que se expuso que podían contestarlos por sí y acordó la mayoría de los asistentes, excepto tres, entre ellos el denunciante, que han presentado escrito manifestando que desde que tomaron posesión en 1.º de Enero sólo se han celebrado cuatro sesiones, y, por tanto, en nada han intervenido; que respondieran á los cargos el Alcalde y el Secretario, á lo cual el primero se resistió repetidas veces, delegando

en el segundo y levantándose dicha sesión.

El Delegado hizo el resumen en una Memoria que presentó al Gobernador, indicando que los siete Concejales, cuyos nombres quedan citados, y que lo eran antes de la renovación de 1.º de Enero, y continuaban siéndolo después, han incurrido en graves responsabilidades, por lo que procedía suspenderlos en sus cargos, pasando á los Tribunales el tanto correspondiente por lo relativo á la apertura de la sesión para contestar á los cargos antes de la hora, y por haber firmado el Secretario actas de tiempo en que no lo era, y que también creía debía destituirse á éste.

El Gobernador acordó, cual queda dicho, la suspensión de los siete Concejales y la destitución del Secretario, cuya vacante debía proveerse en seguida.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina de acuerdo con la anterior providencia, y esta Sección, vistos los artículos 124, 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal, estima que, efectivamente, aparece por lo actuado, sin que se hayan dado descargos en contra, á pesar de invitarse á ello, tal desorganización en la marcha administrativa de los referidos Concejales, constituyendo una punible negligencia, en la cual también ha incurrido el Secretario, que no podía atender á las mismas horas á sus oficios de Sacristán y enterrador en una parroquia distante, y que, por tanto, ha dado asimismo causa grave para la medida adoptada, contra la cual nada ha expuesto, y que justifican la providencia del Gobernador; pero como además algunos de los hechos pueden ofrecer materia constitutiva de delito;

La Sección opina que se debe confirmar la providencia del Gobernador de Orense suspendiendo á los siete Concejales del Ayuntamiento de Irijo, cuyos nombres constan al principio de este informe, y destituyendo al Secretario interino Don José María Fernández, y que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Pungín,

que ha sido decretada por V. S. en 5 de Marzo último, ha emitido con fecha 17 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 10 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Pungín, que ha sido decretada en 5 de Marzo último por el Gobernador de Orense.

De las diligencias practicadas por un Delegado que, por virtud de denuncia de varios vecinos y previa la correspondiente autorización, nombró el Gobernador de la expresada provincia, á fin de inspeccionar la Administración municipal de dicho pueblo, resulta: que personado aquél en la localidad y á pesar de las pesquisas hechas para entregar al Alcalde el oficio en que se le participaba la visita que había de girar, no fué encontrado ni en su casa ni en la Secretaría, que estuvo cerrada todo el día, sucediendo lo mismo con el Secretario, no obstante hallarse fijado en la puerta las horas de oficina, viéndose precisada la Delegación á requerir el auxilio de la Guardia civil para que buscara á dicha Autoridad y le hiciera entrega del expresado oficio, lo cual tuvo efecto el día 27 de Febrero á las dos de la tarde, sin que á pesar de ello compareciera ante el Delegado hasta el día siguiente; que tampoco pudo éste lograr la presencia del Depositario en el Ayuntamiento, á pesar de los medios que para ello empleó, viéndose obligado á practicar sin su presencia un arqueo extraordinario, que dió por resultado una existencia en Caja de una peseta 50 céntimos; que examinados los documentos obrantes en la Secretaría, apareció que el libro de actas de 1893 adolecía de gravísimas faltas, no llevándose con las formalidades por la ley exigidas; que no se habían celebrado varias sesiones en los días determinados, ni héchese después convocatoria para las supletorias; que se habían tomado acuerdos sin asistencia de la mayoría absoluta; que no se habían publicado en el BOLETÍN OFICIAL los extractos de los acuerdos; que exceptuado del servicio militar en 1893 un individuo por alegar ser hijo de padre sexagenario y pobre, no se encontró el correspondiente expediente en Secretaría, y resultó que el último pagaba anualmente por contribución más de 84 pesetas; que á pesar de hallarse consignadas determinadas cantidades para partidas fallidas, no aparece la instrucción de expediente alguno ni el ingreso en Caja de aquéllas; que por el Alcalde se adjudicó el arriendo de arbitrios de degüello de reses sin dar cuenta de ello á la Corporación; que la plaza de Secretario se hallaba desempeñada interinamente hacía ya once meses, sin que se

hubiera publicado la vacante, siéndolo el actual á la vez del Juzgado municipal; que como reparto de consumos aparece un individuo con la cuota de 49'60 pesetas, y según recibo unido al expediente se le cobró por un sólo trimestre 15'03, que hace al año un total de 60'12 pesetas; que no existen Ordenanzas municipales, inventario del Archivo, caja de caudales, libros de entrada y salida de correspondencia, expediente y reparto de aprovechamientos comunales, libros de depósitos para optar á subastas, acuerdos de distribución de fondos, padrón de prestación personal, lista de pobres con derecho á asistencia facultativa, libro de actas de la Junta de Instrucción pública, relación de deudores y acreedores del Municipio, antecedentes para la formación de los apéndices de alteraciones de la riqueza territorial por los años de 1892-93 y 1893-94, y que el Depositario no tiene prestada fianza legal.

Que reunida la Corporación y dada cuenta de los cargos referidos, alegó el Concejal D. Constantino García, en su nombre y en el de la mayoría, que por la Delegación se había prescindido de cumplir el artículo 41 del reglamento de 1890; que de la mayoría de los referidos cargos tenía la culpa el Secretario; que si no existía caja de fondos es porque no tenía objeto en Municipios tan diseminados como el de Pungín, y que el Depositario tenía prestada fianza personal, manifestando el Regidor D. Eugenio Rodríguez que era suya la firma que figuraba en el acta de la sesión de 12 de Marzo de 1893.

En vista de todo, el Gobernador de la provincia, en providencia de 5 de Marzo último, resolvió suspender en sus cargos de Concejales á D. José Alvarez González, D. Constantino García, D. José Benito Fernández, D. Mariano González, D. Eugenio Rodríguez y D. Policarpo Rodríguez, á quienes, por ser Regidores en el mencionado año de 1893, eran imputables los cargos resultantes del expediente, y así como al Alcalde, por no haber tratado de corregir los vicios de que adolecía la Administración municipal, sustituyendo á dichos Concejales por otros que por elección popular habían pertenecido al Ayuntamiento en épocas anteriores, resolviendo además destituir al Secretario interino D. Tomás Quintana.

La Sección cree que, en efecto, ha sido acertada la referida providencia del Gobernador de Orense, una vez que los hechos de que queda hecho relación demuestran por modo evidente que la Administración municipal de Pungín ha sido mirada por los Regidores que pertenecían al Ayuntamiento en 1893 con abandono y negligencia punibles y perjudicando los intereses del ve-

cindario, dignos de todo respeto y consideración, por cuya conducta se han hecho merecedores de la corrección administrativa que el Gobernador les impuso, ya que los descargos expuestos por los mismos no destruyen la gravedad de los hechos, y ya que no puede reputarse como esencial la falta de cumplimiento del art. 41 del reglamento de 1890, una vez que le fué imposible al Delegado cumplir dicho requisito por virtud de la resistencia que al parecer opuso desde los primeros momentos el Alcalde, á quien no se encontraba en la localidad.

Y como además alguno ó algunos de los hechos de que queda hecha referencia pudieran ser acaso actos constitutivos de delito, sería conveniente, á juicio de la Sección, remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia, á los efectos á que puedan dar lugar.

Por tanto, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Orense, fecha 5 de Marzo último, por virtud de la cual suspendió á los Concejales referidos y destituyó al Secretario interino del Ayuntamiento de Pungín, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

(Gaceta del 25 de Abril.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Terminando el día 30 del actual el plazo marcado por el art. 12 de la instrucción de 12 de Agosto último para que los dueños de carruajes de lujo presenten la correspondiente declaración conforme se previene en la circular de esta Administración inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 7 del corriente, llamo la atención de los comprendidos en la expresada disposición á fin de que cumplan antes de dicha fecha la parte dispositiva que les incumbe, para no incurrir en las responsabilidades que determina el capítulo 4.º de la ya citada instrucción.

Palencia 26 de Abril de 1894.—
El Administrador de Hacienda, Fernando Navas Velezfrías.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en el Boletín n.º 239.

(CONTINUACIÓN).

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rec-tificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO A percibir el 35 por 100 del capital é in-tereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
650	José Antonio Díaz..	168	45'36	213'36	74'67
651	José Arana González..	168	45'36	213'36	74'67
652	José Ballester Alarcón..	168	42	210	73'50
653	José Vallés Grana..	46	"	46	16'10
654	José Barrio Ibáñez..	38'54	"	38'54	13'48
655	José Berges Berges..	143'47	38'73	182'20	63'77
656	José Berrio Huertas..	106'95	25'66	132'61	46'41
657	José Ventanilla Alvea..	132	35'64	167'64	58'67
658	José Vega Pérez..	55'06	14'86	69'92	24'47
659	José Viladell Robledo..	182	43'68	225'68	78'98
660	José Vila Lidó..	168	"	168	58'80
661	José Vicente Soto..	168	45'36	213'36	74'67
662	José Blanco Otero..	192'99	1'92	194'91	68'21
663	José Blanes Roig..	120	32'40	152'40	53'34
664	José Casal Tarria..	167'05	45'10	212'15	74'25
665	José Calvo Pantaleón..	93'03	25'11	118'14	41'34
666	José Carbonell Pons..	238'87	"	238'87	83'60
667	José Castro Malo..	156	42'12	198'12	69'34
668	José Canales Ruiz..	101'66	27'44	129'10	45'10
669	José Carreras López..	168	38'64	206'64	72'32
670	José Caravaca Porcuna..	168	42	210	73'50
671	José Cara Vázquez..	168	45'36	213'36	74'67
672	José Calvo Recio..	168	40'32	208'32	72'91
673	José Castilla Salvó..	128'05	34'57	162'62	56'91
674	José Delgado Pelayo..	168	45'36	213'36	74'67
675	José Díaz Guerra..	153'09	24'49	177'58	62'15
676	José Díaz Fernández..	168	6'72	174'52	61'15
677	José Díaz Díaz..	60	16'20	76'20	26'67
678	José Domínguez Pinos..	151'04	40'78	191'82	67'13
679	José Domínguez Incógnito..	72	19'44	91'44	32
680	José Dolores Bautista..	144	38'88	182'88	64
681	José Domínguez Ferrer..	48	12'96	60'96	21'33
682	José Esquerria Salamanca..	140'05	17'81	177'86	62'25
683	José Expósito Segundo..	99'49	23'87	123'36	43'17
684	José Fernández Martínez..	141'08	38'09	179'17	62'70
685	José Fernández Rodríguez..	72	19'44	91'44	32
686	José Frijoles Baró..	168	"	168	58'80
687	José Gallardo Díaz..	168	40'32	208'32	72'91
688	José García Esorich..	168	45'36	213'36	74'67
689	José Gálvez Garaluz..	164'46	26'31	190'77	66'76
690	José Giráldez Avalos..	48	1'92	49'92	17'47
691	José Jiménez Pareja..	127'53	34'43	161'96	56'68
692	José Gómez Clurt..	202'02	54'54	256'56	89'79
693	José González Márquez..	133'80	4'01	137'81	48'23
694	José Guerrero Tejedor..	117'99	28'31	146'30	51'20
695	José Hestonech Pujol..	139'31	37'61	176'92	61'92
696	José Hermida Valverde..	168	"	168	58'80
697	José Incógnito Ruiz..	105'94	"	105'94	37'07
698	José Labrada González..	168	45'36	213'36	74'67
699	José Lindes Mora..	119'57	27'50	147'07	51'47
700	José López Catalán..	96	25'92	121'92	42'67
701	José Llàrt Salvat..	168	42	210	73'50
702	José Marín Navarro..	168	29'16	197'16	48
703	José Maluenda Gil..	168	45'36	213'36	74'67
704	José Maiño Incógnito..	155'69	42'03	197'72	69'20
705	José Márquez Abadía..	57'03	"	57'03	19'96
706	José María Lacinta..	168	11'76	179'76	62'91
707	José Márcos Lázaro..	145'55	"	145'55	50'94
708	José Martínez Campos..	168	45'36	213'36	74'67
709	José Menéndez García..	33'65	"	33'65	11'77
710	José Meneses Avila..	89'35	0'89	90'24	31'58
711	José Mínguez de la Guía..	168	40'32	208'32	72'91
712	José Moreno Cervera..	82'66	"	82'66	28'93
713	José Moreno Martínez..	122'61	33'10	151'71	54'49
714	José Narváez Baena..	158'16	1'58	159'74	55'90
715	José Navarro Darós..	168	45'36	213'36	74'67
716	José Noguerol López..	142'63	1'42	144'05	50'41
717	José Obispo Salgado..	48	12'96	60'96	21'33
718	José Otero Canabé..	81'54	6'50	87'84	30'74
719	José Ortíz Compañe..	144	"	144	50'40
720	José Pablo Jiménez..	168	11'76	179'76	62'91
721	José Palomares Valverde..	168	45'36	213'36	74'67
722	José Pérez Chinchilla..	184'96	36'99	221'95	77'68
723	José Peña Sánchez..	132	1'32	133'32	46'66
724	José Puchal Rojas..	126'50	34'15	160'65	56'22
725	José Puga García..	79'05	18'18	97'23	34'03
726	José Puertas Rodríguez..	59'10	14'18	73'28	25'64
727	José Plá Valls..	168	42	210	73'50
728	José Parts Querol..	60	16'20	76'20	26'67
729	José Ramos Ferrusola..	294'14	79'41	373'55	130'74
730	José Rico López..	62'75	15'06	77'81	27'28

Número de los abonados.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rec-tificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO A percibir el 35 por 100 del capital é in-tereses.	
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	
731	José Rivas Meras..	225'64	60'92	286'56	100'29
732	José Rodríguez Cervantes..	112'37	24'72	137'09	47'98
733	José Rodríguez Luján..	168	35'28	203'28	71'14
734	José Rodríguez González..	96	0'96	96'96	33'93
735	José Rodríguez Miguel..	60	6'60	66'60	23'31
736	José Rodríguez Franco..	168	45'36	213'36	74'67
737	José Roca Garí..	168	45'36	213'36	74'67
738	José de la Rosa Flores..	48	12'96	60'96	21'33
739	José Rosado Rey..	168	45'36	213'36	74'67
740	José Ruíz Ruiz..	168	45'36	213'36	74'67
741	José Rubiño Bernal..	12	3'24	15'24	5'33
742	José Rubes García..	48'84	13'18	62'02	21'70
743	José San Martín González..	36	9'72	45'72	16
744	José Santa Cruz Fernández..	186	42'78	228'78	80'07
745	José Sierra Reyes..	168	45'36	213'36	74'67
746	José Solera Lafuente..	156'27	42'19	198'46	69'46
747	José Soler García..	147'57	39'84	187'41	65'59
748	José Suárez Enguin..	232'15	25'53	257'68	90'18
749	José Tabares Delgado..	66'55	"	66'55	23'29
750	José Torres Terrades..	144	39'88	183'88	64'35
751	José Travel Gil..	140'16	1'40	141'56	49'54
752	José Tricio Sáez..	9'85	1'28	11'13	3'89
753	José Zayas Córdoba..	168	45'36	213'36	74'67
754	Juan Acosta Bellosa..	168	45'36	213'36	74'67
755	Juan Bagán Lledó..	141'96	34'07	176'03	61'61
756	Juan Bermúdez Rodríguez..	52'14	"	52'14	18'24
757	Juan Botella Gata..	107'75	"	107'75	37'71
758	Juan Capilla Gómez..	108	29'16	137'16	48
759	Juan Castellón García..	48	12'96	60'96	21'33
760	Juan Checa Martínez..	160'86	22'52	183'38	64'18
761	José Durán Plasencia..	28'94	7'81	36'55	12'86
762	Juan Durán Rayo..	124'98	33'34	158'72	55'55
763	Juan Ferragut Fiol..	168	45'36	213'36	74'67
764	Juan García Collado..	28'86	4'61	33'47	11'71
765	Juan García Espinosa..	159'50	3'19	162'69	56'94
766	Juan García Alvarez..	168	36'96	204'96	71'73
767	Juan Ginés Vilches..	294'14	79'41	273'55	130'74
768	Juan Jiménez Marín..	202'02	54'54	256'56	89'79
769	Juan Hernández Mellado..	114'44	3'43	117'87	41'25
770	Juan López Gómez..	168	45'36	213'36	74'67
771	Juan Lledó Fernández..	29'10	7'85	36'95	12'93
772	Juan Martínez Rodríguez..	109'84	24'16	134	46'90
773	Juan Martín Calvo..	168	45'36	213'36	74'67
774	Juan Martíu García..	51'18	13'81	64'99	22'74
775	Juan Malpartida Martínez..	168	45'36	213'36	74'67
776	Juan Martínez Roca..	168	40'32	208'32	72'91
777	Juan Manzanet Oliver..	70'85	19'12	89'97	31'48
778	Juan Maestre Payá..	168	"	168	58'80
779	Juan Morán García..	78'86	17'34	96'20	33'67
780	Juan Mora Campeño..	168	40'32	208'32	72'91
781	Juan Nepomuceno Rodríguez..	218'01	58'86	276'87	96'90
782	Juan Ochoa Real..	24	6'48	30'48	10'66
783	Juan Páez Montero..	150'90	"	150'90	52'81
784	Juan Pérez Bullón..	168	45'36	213'36	74'67
785	Juan Quintana Sáez..	138'39	37'36	175'75	61'51
786	Juan Rodríguez Expósito..	129'44	28'47	157'91	55'26
787	Juan Sánchez Aguilera..	51'76	1'55	53'31	18'65
788	Juan Sánchez Sierra..	112'81	27'01	139'88	48'95
789	Juan Salvador Navarro..	168	40'32	208'32	72'91
790	Juan Sánchez Bustos..	168	45'36	213'36	74'67
791	Juan Sebastián Carrión..	114'87	19'52	134'39	47'03
792	Juan Travieso Capellenes..	168	45'36	213'36	74'67
793	Julian Pau Fernández..	162	"	162	56'70
794	Julian Santos Sánchez..	165'77	36'46	202'23	70'78
795	Julian Salas Garrido..	141'64	31'16	172'80	60'48
796	Julian Terrón Cámara..	166'11	19'93	186'04	65'11
797	Justo Cortés Castro..	168	45'36	213'36	74'67
798	Justo Domínguez Villar..	36	9'72	45'72	16
799	Justo Pérez Rufo..	46'59	"	46'59	16'30
800	Justo Sedano Morán..	12	3'24	15'24	5'33
801	Justo Treviño Treviño..	101'08	"	101'08	35'37
802	Ludislao Rodríguez López..	294'14	70'59	364'73	127'65
803	Laureano González Romero..	168	45'36	213'36	74'67
804	Laureano Santos Sánchez..	168	40'32	208'32	72'91
805	Leonardo Garay Alvarez..	212'89	57'48	270'37	94'62
806	León Regoyo Bengochea..	183'96	49'66	233'62	81'76
807	Lesmes Muñoz Carrero..	48	12'96	60'96	21'33
808	Leandro Pascual Sanz..	112'23	15'71	127'94	44'77
809	Leandro Pérez Pérez..	168	28'56	196'56	68'79
810	Leandro Sánchez Márcos..	129'89	35'07	164'96	57'73
811	Lino Cascante Anadón..	200'73	48'17	248'90	87'11
812	Lorenzo Almansa Gandul..	60	16'20	76'20	26'67
813	Lorenzo Capellanes García..	24	6'48	30'48	10'66
814	Lorenzo García Monteál..	202'02	54'54	256'56	89'79
815	Luis Baltar Hernández..	80'89	21'84	102'73	35'95
816	Luis Carracedo Gutiérrez..	202'02	54'54	256'56	89'79
817	Luis Martínez Núñez..	148'65	40'13	188'78	66'07
818	D. Luis Núñez Cruz..	396'78	7'93	404'66	141'63

Número de los abo- nados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rec- tificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL	LIQUIDO A percibir el 35 por 100 del capital é in- tereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
819	Luis Rayo Valero.	23'62	1'88	25'50	8'92
820	Luis Sánchez Rodríguez.	14'31	3'86	18'17	6'35
821	Luis Santos Recio.	192'89	"	192'89	67'51
822	Lúcas Barrios Torres.	48'33	"	48'33	16'91
823	Lúcas Delgado García.	168	11'76	179'76	62'91
824	Lúcio Ruíz Herrero.	168	45'36	213'36	74'67
825	Márcos Garcés Ferrer.	90'90	"	90'90	31'81
826	Máximo Fernández Incógni- to.	167'50	45'22	212'72	74'45
827	Máximo García Arniamo.	150'91	40'74	191'65	61'07
828	Marcial López Blay.	60	16'20	76'20	26'67
829	Marcelo Guijarro Navarro.	121'87	"	121'87	42'65
830	Marcelo Navarro Pérez.	202'02	54'54	256'56	89'79
831	Martín Sanz Sanz.	168	45'36	213'36	74'67
832	Martín Segué Salas.	168	45'36	213'36	74'67
833	Mariano García Andrés.	145'55	39'29	184'84	64'69
834	Mariano Marcellán Lafita.	87'74	14'03	101'77	35'61
835	Mariano Martín Alonso.	80'05	"	80'05	28'01
836	Mariano Moratino García.	110'33	29'78	140'11	49'03
837	Mariano Rodríguez Lara.	123'01	"	123'01	43'05
838	Mariano Trell Vin.	168	45'36	213'36	74'67
839	Matías Bernal Sánchez.	153'96	41'56	195'52	68'43
840	Matías Rabasa Lliteras.	168	3'36	171'36	59'97
841	Manuel Alonso Argüelles.	130'91	27'49	158'40	55'44
842	Manuel Vázquez Díaz.	108	29'16	137'16	48
843	Manuel Batallán Collazos.	168	45'36	213'36	74'67
844	Manuel Bellini Blanco.	96	25'92	121'92	42'67
845	Manuel Vila Barcia.	63'03	17'01	80'04	28'01
846	Manuel Vicente Luciente.	199'23	53'79	253'02	88'55
847	Manuel Blanco Bartolomé.	154'66	41'75	196'41	68'74
848	Manuel Cort Salaquillo.	226'30	61'10	287'40	100'59
849	Manuel Díaz Peña.	45'93	"	45'93	16'07
850	Manuel Faz Escuder.	40'96	11'05	52'01	18'20
851	Manuel Fernández Díaz.	149'46	35'87	185'33	64'86
852	Manuel Fernández Mayo.	132	35'64	167'64	58'67
853	Manuel Fernández Villa.	144'92	39'12	184'04	64'41
854	Manuel Fernández Fernán- dez.	168	40'32	208'32	72'91
855	Manuel Fernández Palma.	168	45'36	213'36	74'67
856	Manuel Fraile Basante.	168	45'36	213'36	74'67
857	Manuel Gómez García.	168	33'60	201'60	70'56
858	Manuel Gómez Reyes.	177'10	"	177'10	61'98
859	Manuel Gómez Alvarez.	101'78	"	101'78	35'62
860	Manuel Gutiérrez Castro.	64'09	1'92	66'01	23'10
861	Manuel López González.	168	"	168	58'80
862	Manuel López Pérez.	96	25'92	121'92	42'67
863	Manuel López Infante.	96'93	23'26	120'19	42'06
864	Manuel Martínez Expósito.	24	4'32	28'32	9'91
865	Manuel Martín Moro.	151'20	40'82	192'02	67'20
866	Manuel Martín Pinedo.	168	30'24	198'24	69'38
867	Manuel Martín Izquierdo.	168	45'36	213'36	74'67
868	Manuel Martín Martín.	184'34	36'27	220'61	59'71
869	Manuel Municio Rosado.	182	38'22	220'22	77'07
870	Manuel Méndez Prieto.	162'96	39'11	202'07	70'72
871	Manuel Miranda Rico.	64'37	6'43	70'80	24'78
872	Manuel Pareja Ruíz.	132	35'64	167'64	58'67
873	Manuel Pajuelo Romo.	41'96	0'83	42'79	14'97
874	Manuel Pérez Parra.	168	"	168	58'80
875	Manuel Pereda Pereda.	140	37'80	177'80	62'23
876	Manuel Rabosa Crespo.	38'12	10'29	48'41	16'94
877	Manuel Roa Perea.	183'96	49'66	233'62	81'76
878	Manuel Rodríguez Conejero.	168	45'36	213'36	74'67
879	Manuel Rodríguez Fernán- dez.	81'66	22'04	103'70	36'29
880	Manuel Sánchez Domínguez	348'69	94'14	442'83	154'99
881	Manuel Sánchez Manero.	168	45'36	213'36	74'67
882	Manuel Santos Vázquez.	11'38	3'07	14'45	5'05
883	Manuel Triguero Morán.	168	30'34	198'24	69'38
884	Miguel Bosch Llopis.	168	45'36	213'36	74'67
885	Miguel Cebrián Granizo.	89'42	"	89'42	31'29
886	Miguel Cifuentes Carbajo.	162'05	38'89	200'14	70'32
887	Miguel Lara Díaz.	168	45'36	213'36	74'67
888	Miguel Marín Blázquez.	141'68	38'25	179'93	62'97
889	Miguel Martínez Jiménez.	168	28'56	196'56	68'79
890	Miguel Miralles Juliá.	36	9'72	45'72	16
891	Miguel Moreno González.	159'80	38'35	198'15	69'35
892	Miguel Moraga Molina.	275'14	"	275'14	96'29
893	Miguel Pérez Pérez.	60	16'20	76'20	26'67
894	Miguel Pérez Pérez.	168	45'36	213'36	74'67
895	Miguel Peña Barrio.	168	45'36	213'36	74'67
896	Miguel Ruíz Sáez.	43'56	"	43'56	15'24
897	Miguel Ruíz Sáez.	34'11	"	34'11	11'98
898	Miguel Sindicta Latorre.	52'37	14'18	66'50	23'27
899	Miguel Simón Oadinas.	168	45'36	213'36	74'67
900	Miguel Tovar Antequera.	96'72	2'90	99'62	34'86
901	Modesto Vidal Porta.	155'01	41'85	196'86	68'90

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

No habiendo comparecido el mozo Cesáreo López Camino, hijo de Márcos y de Brígida, número 4 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Excelentísima Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión a este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Dado en Cubillas de Cerrato á 25 de Abril de 1894.—El Alcalde Presidente, P. I., Pablo Onecha.—Por su mandado, El Secretario, Felipe de Rueda.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Terminada la lista de los productores de vino á que hace referencia el art. 6.º del reglamento para la percepción del impuesto sobre los vinos, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír las reclamaciones de inclusión ó exclusión que sobre la misma se formulen.

Igualmente formado el padrón industrial de este pueblo conforme á lo dispuesto en el reglamento vigente, para el año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la misma Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y producir las reclamaciones legales por los que en dicho padrón figuran.

Villaherreros 25 de Abril de 1894.—El Alcalde, José Arconada.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal conforme á lo dispuesto en el art. 106 del reglamento vigente de 11 de Abril de 1893, se halla de manifiesto en la

Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que durante los cuales puedan hacerse las reclamaciones que ocrean convenientes, pues pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Alba de Cerrato 25 de Abril de 1894.—El Alcalde, Estanislao de la Cal.

Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

Tiene acordado dicho Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre para cubrir el cupo sobre las especies de consumos por un año, se ha señalado para la subasta el día 13 de Mayo próximo, dando principio en la Casa Consistorial de esta villa á las dos de la tarde y terminará á las cuatro.

La subasta comprenderá todas las especies sujetas al adeudo y se verificará por pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el acto del remate y desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villasila y Villamelendro 16 de Abril de 1894.—El Alcalde, Higinio González.—P. S. M., El Secretario, Apolinar Barreda.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Formado el padrón de matrícula industrial de este distrito, queda expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que ocrean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Villatoquite 24 de Abril de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Díez.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por término de un año, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el inmediato año económico de 1894-95, se anuncia dicha subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial á los cinco días que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, desde las diez á doce de la mañana de dicho día, ante el Ayuntamiento y bajo el tipo de 647 pesetas y 50 céntimos para el Tesoro y 291'37 de recargos municipales autorizados, con más 46'94 pesetas para premio de cobranza y conducción de caudales.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Villatoquite 24 de Abril de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Díez.